



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022-00601 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	MARTA CONSUELO RENGIFO PEREZ C.C. 32.680.709 Menores: MJRR, MJRR Y MJRR
DEMANDADO	SINDY PAOLA RANGEL COLON C.C. 22.444.529

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 28 de septiembre de 2022, Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por la señora MARTA CONSUELO RENGIFO PEREZ, a favor de los menores MJRR, MJRR Y MJRR, en calidad de tía y contra de la señora SINDY PAOLA RANGEL COLON, se observa lo siguiente:

La presente demanda siguiendo los lineamientos de la ley 2213 del 2022, se observa al interior del plenario promotor que no acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). Además debe informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquél. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con la ley 2213 del 2022, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco ( 5 ) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a aportar el poder y demanda ajustado con las facultades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la demanda DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

